

Tutoría Compartida y Decreto de Convivencia

La nueva Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, orientando sobre las características que han de basar la confección de los proyectos educativos de centro nos dice en el artículo 121, apartado 2, que ***“dicho proyecto, deberá tener en cuenta las características del entorno social y cultural del centro, recogerá la forma de atención a la diversidad del alumnado y la acción tutorial, así como el plan de convivencia, y deberá respetar el principio de no discriminación y de inclusión educativa como valores fundamentales”***. En el artículo 16, apartado 1, regulando la etapa de Educación Primaria, nos anima a ***“poner especial énfasis en la atención a la diversidad del alumnado, en la atención individualizada, en la prevención de las dificultades de aprendizaje y en la puesta en práctica de mecanismos de refuerzo tan pronto como se detecten estas dificultades”***.

De otra parte, el Plan de Orientación y Acción tutorial de la orden de 29 de julio de 2006, viene a recordarnos en su artículo 2, apartado 1, que ***“la orientación y acción tutorial en los institutos de educación secundaria es competencia de todo el profesorado del centro”***. Y es que, como nos recordará la Ley de Educación de Andalucía, ***“la orientación y la tutoría forman parte de la función docente”***.

Los citados documentos proponen tres principios de acción tutorial: a) principio de inclusión, b) principio de individualización y c) principio de corresponsabilidad tutorial. Si bien, estas tres comprometidas líneas de actuación son necesarias de llevar a cabo con todo el alumnado de un centro, en el caso del alumnado que genera conflictos asiduamente enrareciendo el clima de convivencia de un aula o de un centro y demostrando especiales dificultades de adaptación escolar, resultan imprescindibles.

Los modelos de tutoría compartida llevan hasta sus últimas consecuencias dichos principios para, con un marcado carácter preventivo, personalizar la acción tutorial con este alumnado, vinculando su seguimiento académico, personal y conductual con algún educador o educadora que ayuda a la acción tutorial propia de tutores y tutoras asumiendo responsabilidades tutoriales individualizadas que desarrolla mediante estrategias de intervención pedagógicamente diseñadas y evaluadas. Toda participación de los distintos colectivos de la comunidad educativa es voluntaria y los cambios organizacionales o disposición de recursos debe quedar registrado en acuerdos de claustro y bajo el conocimiento del Consejo Escolar del centro.

Este cotutor o cotutora establece un vínculo afectivo con su tutorando durante el desarrollo del programa que pretende revertir la dinámica negativa del alumnado objeto de este tipo de proyectos por otra positiva que conjunta habilidades personales integradas en sus repertorios de conductas tales como, la resolución pacífica de los conflictos, el uso de modelos de correcciones a las faltas que buscan la rehabilitación y reconciliación, un aprendizaje significativo acorde a sus

niveles de progreso y la consecución de una buena atmósfera de estancia escolar que tiene como objetivo conseguir la motivación y la valoración del aprendizaje, por parte de este alumnado.

Hablar de tutoría compartida significa asumir el problema derivado del alumnado conflictivo como un problema comunitario en el que todos somos al mismo tiempo, responsables y víctimas, lo que concede a toda la comunidad una especial potestad para intervenir y participar en la carga tutorial que representa reestructurar y mejorar las relaciones interpersonales en toda la amplitud de campo que representa la diversidad del alumnado de nuestros centros. Por tanto, la tutoría compartida se enriquece y contempla la participación e implicación de madres y padres, de todo el profesorado y del resto del alumnado, sin poner obstáculos a las posibles aportaciones de otros órganos e instituciones sociales que comparten las mismas finalidades que la comunidad educativa. Existe, pues, una base pedagógica emanada de la perspectiva sistémica del problema.

El Decreto 19/2007 de 23 de enero de 2007, recogido en BOJA, recoge el acuerdo alcanzado en la Consejería de Educación por el que se adoptan medidas para la promoción de la Cultura de Paz y la Mejora de la Convivencia en los centros educativos mencionando en sus apartados, diversos aspectos que son contemplados y desarrollados por los proyectos de tutoría compartida, desde su perspectiva peculiar.

Entre ellos destacan los siguientes:

- **Intervención preventiva**, a través de la puesta en marcha de medidas y actuaciones que favorezcan la mejora del ambiente socioeducativo de los centros, las prácticas educativas y la resolución pacífica de los conflictos. Artículo 2, apartado a.
- **Corresponsabilidad** entre los distintos órganos y entidades de la Administración educativa y entre todos los órganos de la comunidad educativa. Globalidad, de manera que las actuaciones promuevan todos los elementos que componen la cultura de paz y se dirijan a **reducir los factores de riesgo y aumentar los de protección, evitando, deteniendo y resolviendo la conflictividad escolar** y, en consecuencia, mejorando el clima de convivencia de los centros educativos Artículo 2, apartados c y f.
- Necesidad de que estos proyectos formen parte de un **Plan de Convivencia** aprobado por el Consejo Escolar, propuestas de Claustro, Consejo y Asociación e Padres y Madres con el respaldo imprescindible de los Equipos de Dirección y el conocimiento de los EOE y Departamentos de orientación.. Artículo 4, apartado 2.
- Creación de **aulas de convivencia** en las que se favorezca un proceso de reflexión por parte de cada alumno y alumna según las circunstancias por las que se motiva su presencia en ellas. En el Plan de convivencia se concreta qué profesorado atiende a este alumnado (en el caso de la tutoría compartida sería el segundo tutor o cotutor) y las actuaciones concretas a

desarrollar en ese espacio temporal (en el caso de tutoría compartida en IES, el horario de guardia, si no existe falta de asistencia por parte del profesorado). Artículo 9, apartado 1, 2, 3 y 4.

- **Reuniones individuales del tutor o tutora con las madres y padres** del alumnado objeto de medidas disciplinarias por conductas graves, con la finalidad de analizar su evolución escolar y proponerles la suscripción de compromisos de convivencia. Artículo 10, apartado 3. Estas reuniones se celebran de forma preventiva en la tutoría compartida, de forma sistemática, antes de que aparezcan los conflictos, por parte del cotutor en coordinación con el tutor del grupo, siendo fundamental conseguir su implicación en el éxito del proyecto.
- El establecimiento de **medidas educativas y formativas para la prevención** de conductas contrarias a las normas de convivencia, por parte de la Comisión de Convivencia, el profesorado y demás miembros de la comunidad educativa. Artículo 15, apartado 1. Los modelos de tutoría compartida se caracterizan porque, la mayoría de las medidas recogidas en este decreto son desarrolladas de forma individualizada y preventiva, dando por cierto que, es mejor preparar al alumnado para afrontar el conflicto antes de que suceda, que durante su enconamiento.
- De igual forma, en el programa de tutoría compartida se establece al inicio de la misma un contrato de trabajo que firma públicamente el alumno o alumna objeto del proyecto, similar a los **compromisos de convivencia** esbozados en el artículo 16, apartado 1.
- También, la tutoría compartida persigue en el aprendizaje del alumnado conflictivo, la asunción de **conductas** que el decreto denomina **atenuantes** de la responsabilidad (artículo 18). Así, este alumnado es educado por su cotutor o cotutora en la excelencia existente en estas cuatro conductas: el reconocimiento de la autoría de los conflictos que cree, la asunción de responsabilidad de las consecuencias de sus actos, la reparación de daños físicos o psíquicos y la bondad de la reconciliación, en la búsqueda dialogada y no violenta de la resolución de conflictos. Cuando aparece el conflicto, se desarrollarán de forma real.
- El nuevo decreto, en su artículo 36, insta a la incorporación de **otros profesionales** al seguimiento escolar del alumnado de “especial problemática de convivencia”. Estos “educadores sociales” se incorporarán a los equipos de orientación en primaria y departamentos de orientación en secundaria, desarrollando “tareas de relación entre el centro educativo y las familias del alumnado, asumiendo funciones de intermediación educativa entre éste y el resto de la comunidad educativa y colaborando con el profesorado en la atención educativa de este alumnado en el aula de convivencia y en el desarrollo de programas para la educación en valores y en la mejora de la convivencia escolar, todo ello de acuerdo con lo que se establezca en el plan de convivencia. En los programas de tutoría

compartida el segundo tutor o cotutor llega a representar esa figura fundamental en la personalización tutorial imprescindible en este alumnado, combinando roles de mediación, de conciliación, de tutorazgo, de aplicador de medidas disciplinarias, de adulto amigo y confidente, de representación familiar en el centro y de dinamizador de sus integración escolar en las aulas y en los centros.

Autor: David Sánchez
Asesor del CEP “José Rodríguez Galán”

Antequera

TFNO 952712381